Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Expediente: DIT 0429/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1].

II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"no se puede ver la curricula de los funcionarios." (sic)

Cabe señalar, que la denuncia se recibió en este Instituto el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, fuera del horario para recibir denuncias, de conformidad con la fracción II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lineamientos de Denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil

[1] Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf

siguiente de su interposición.

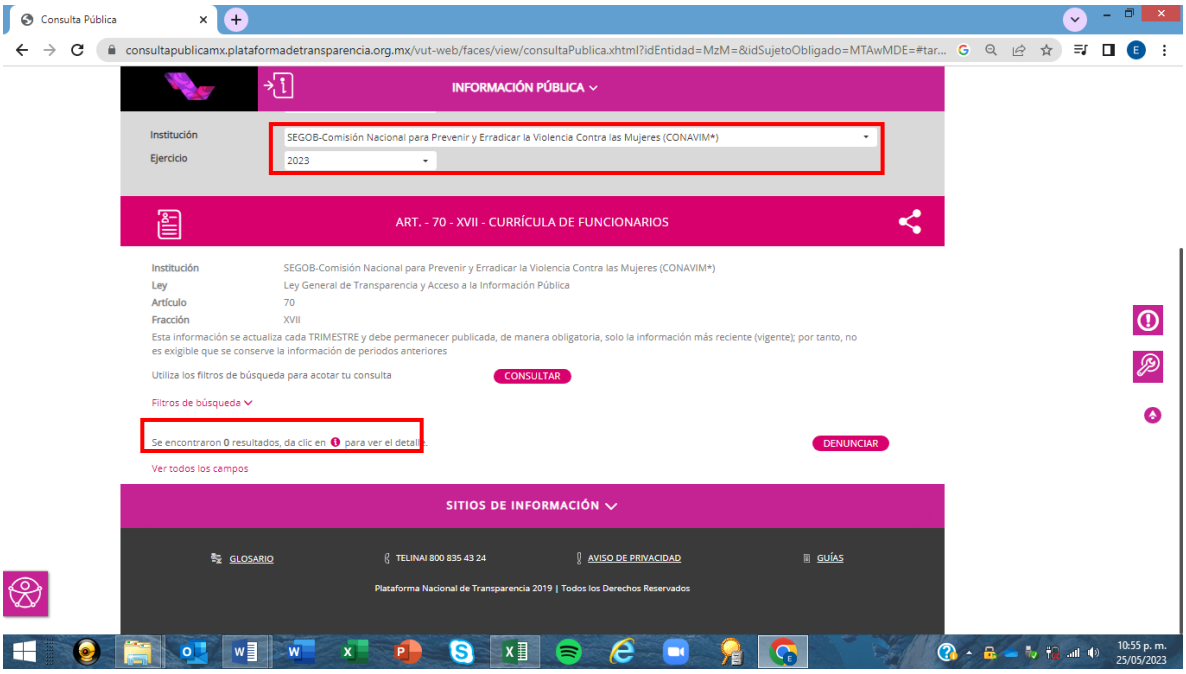
En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la información curricular y sanciones administrativas, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0429/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/790/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del sujeto obligado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información curricular y sanciones administrativas, para el primer trimestre de dos mil veintitrés donde se pudo identificar que no se tenía información publicada, como se muestra a continuación:



VII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, la admisión de la denuncia presentada.

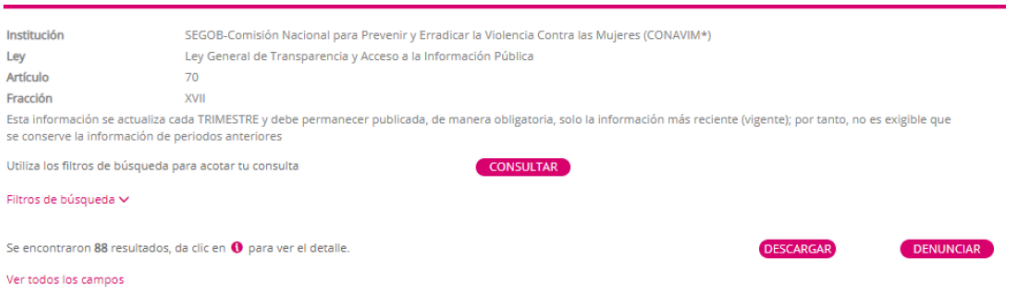
VIII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número UGAJ/UT/271/2023, de misma fecha de recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Coordinador en la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobernación**, a través del cual se señaló lo siguiente:

"[…]

En atención al Acuerdo referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, identificada con el número DIT 0429/2023, interpuesta en contra de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONVAIM), correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a "Información curricular y sanciones administrativas", al respecto de conformidad con los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se remite el presente acompañado del oficio número CONAVIM/ET-112/2023, mediante el cual la CONAVIM emite su informe.

Asimismo, se pudo constatar que para el primer trimestre del ejercicio 2023, existen 88 registros, los cuales muestran la información requerida:



(Resolución de imagen de origen)

Información curricular y sanciones administrativas

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/05/2023
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Denominación del cargo	Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Nombre(s)	Ma Fabiola
Primer apellido	Alanís
Segundo apellido	Sámano
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Área de adscripción	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Doctorado
Carrera genérica, en su caso	Doctora en Ciencias Sociales
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Administración
Fecha de validación	14/04/2023
Fecha de actualización	14/04/2023
Nota	En el rubro Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción a la fecha del presente informe no se cuenta con informacion, en virtud de que en este trimestre no hubo sanciones

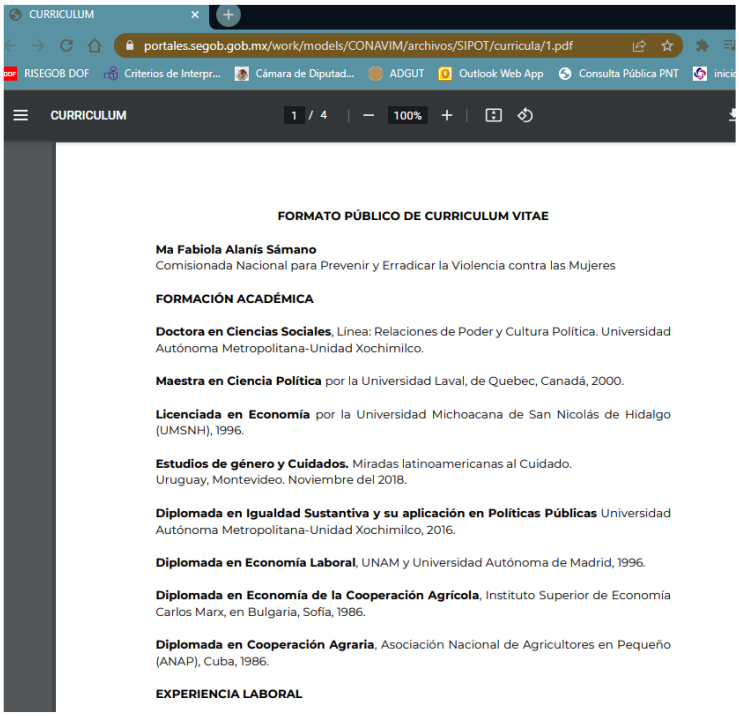
(Resolución de imagen de origen)



Se encontraron 8 resultados

Periodo: mes/año ...	Periodo: mes/año ...	Denominación de l...	Cargo o puesto des...	Campo de experie...
01/03/2019	01/08/2020	Instituto Nacional de la...	Directora General para ...	Jurídico
01/01/2016	01/05/2018	Secretaría de Igualdad ...	Secretaria de Igualdad ...	Jurídico
01/01/2012	01/06/2015	Universidad Pedagógic...	Profesora Investigadora	Investigación
01/03/2005	01/02/2007	Secretaría de Desarroll...	Directora del empleo	Desarrollo económico
01/01/2004	01/07/2005	Secretaría de Desarroll...	Directora de Política de ...	Desarrollo económico
01/01/2002	01/12/2004	Secretaría de Desarroll...	Directora de Planeación	Desarrollo Social
01/03/2000	01/10/2001	Universidad Michoacan...	Profesora de asignatura	Investigación
01/05/2000	01/10/2001	Universidad Latina de A...	Profesora de asignatura	Investigación

(Resolución de imagen de origen)



(Resolución de imagen de origen)

[…]”

Adjunto a dicho oficio, se remitió el similar CONAVIM/ET-112/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual la Coordinadora de Estrategias de Monitoreo de la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, comunica al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobernación**, lo siguiente:

"[…]

I N F O R M E J U S T I F I C A D O

En tal sentido, la CONAVIM, conforme a la obligación marcada en el artículo 70, fracción XVII, particularmente la ***Información Curricular****, ha cumplido satisfactoriamente, lo que se demuestra conforme a lo siguiente:*

• Que en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado CONAVIM en el apartado correspondiente al que se denuncia contiene lo relativo al primer trimestre de la Información Curricular. ***(Anexo 1)***

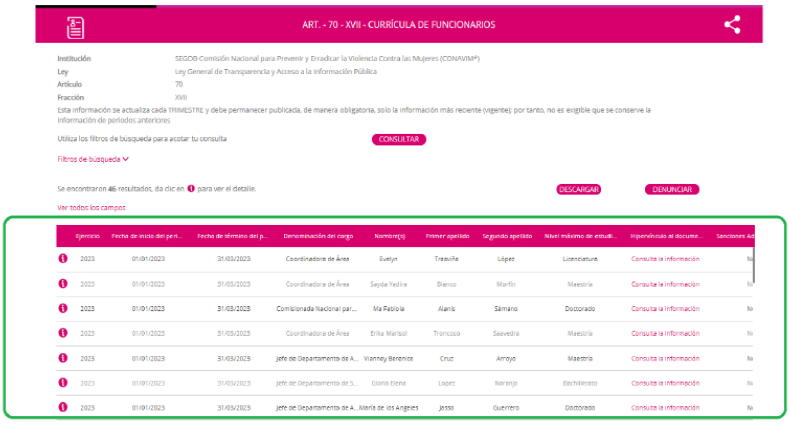
• Que la información correspondiente al 2do, 3er y 4to trimestre, será subida al final de cada trimestre.

[…]"

Adjunto a dicho oficio, presentó la siguiente impresión:

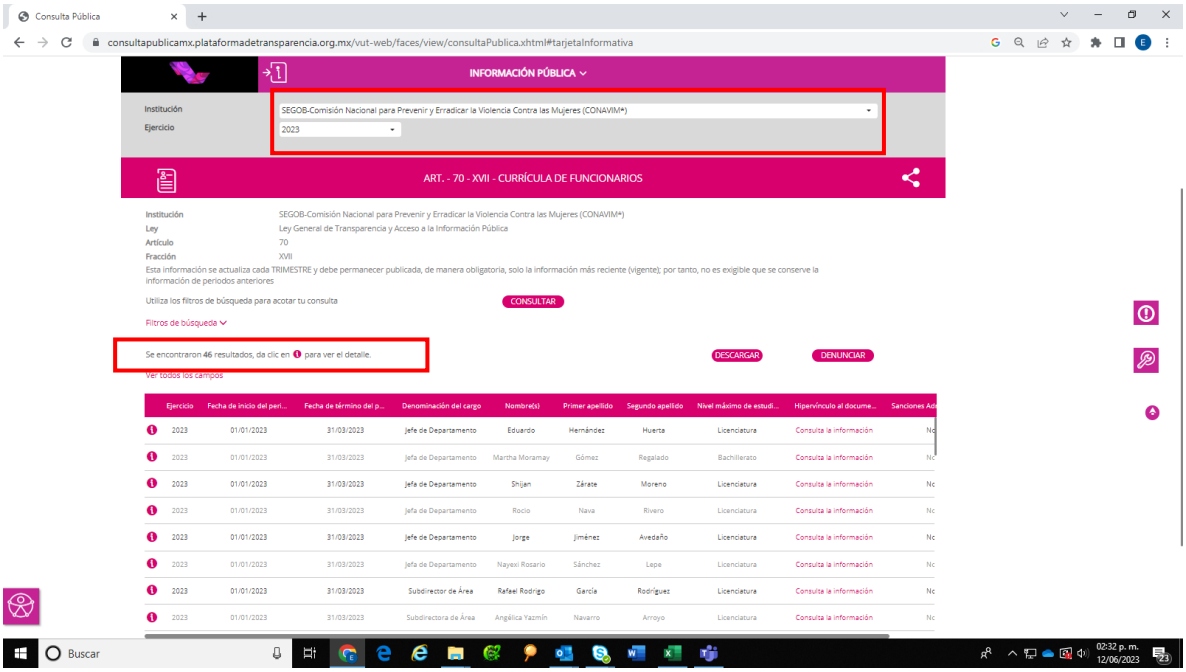
GOBERNACIÓN SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN | CONAVIM COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR, CONTRA LAS MUJERES

ANEXO 1 DEL INFORME JUSTIFICADO SOBRE EL EXPEDIENTE DIT 0429/2023



(Resolución de imagen de origen)

X. Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, del sujeto obligado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información curricular y sanciones administrativas, para el primer trimestre de dos mil veintitrés donde se identificaron cuarenta y seis registros publicados, como se muestra a continuación:



XI. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

> a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[…] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad […], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

XII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[2]

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil

[2] Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.

veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,** donde manifestó que, a su consideración, no se podía visualizar la información curricular de los funcionarios, señalando en el "detalle del incumplimiento" la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información curricular y sanciones administrativas, lo anterior, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

Una vez admitida la denuncia, **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,** a través de su informe justificado, comunicó lo siguiente:

- Que cumplió satisfactoriamente con la carga relativa de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la Información Curricular del primer trimestre.

- Que la información correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre, será subida al final de cada trimestre.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados

ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)[3], que establecen lo siguiente:

> **XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto**
>
> La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.
>
> Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.
>
> **Periodo de actualización:** trimestral
> En su caso, 15 días hábiles después de una modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular
> **Conservar en el sitio de Internet:** información vigente
> **Aplica a:** todos los sujetos obligados
>
> **Criterios sustantivos de contenido**
>
> **Criterio 1** Ejercicio

[3] Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad**,** nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/ Primaria/ Secundaria/ Bachillerato/Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado/ Especialización
Criterio 8 Carrera genérica**,** en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
Criterio 10 Denominación de la institución o empresa
Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado
Criterio 12 Campo de experiencia
Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria45 del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público
Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

En caso de que si cuente con sanciones administrativas definitivas se deberá publicar:

Criterio 15 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información
Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización

[…]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar la Información curricular y sanciones administrativas, de manera trimestral o, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, y se debe de conservar la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración no se podía visualizar la información curricular de los funcionarios públicos**,** lo anterior por cuanto hace a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, no obstante, los Lineamientos Técnicos Generales, para la fracción en comento, señalan que el periodo de conservación corresponde a la información vigente, por lo que el periodo analizado es únicamente el primer trimestre de dos mil veintitrés.

Asimismo, debe considerarse lo establecido en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, respecto del periodo de carga de la información por parte de los sujetos obligados:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
…

II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes**

> **al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
>
> …
>
> **[Énfasis añadido**

En consecuencia, lo relativo al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, no es análisis de estudio de la presente resolución, toda vez que se trata de periodos que aún no acontecen, y, por ende, **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, no está obligado a reportar dicha información.

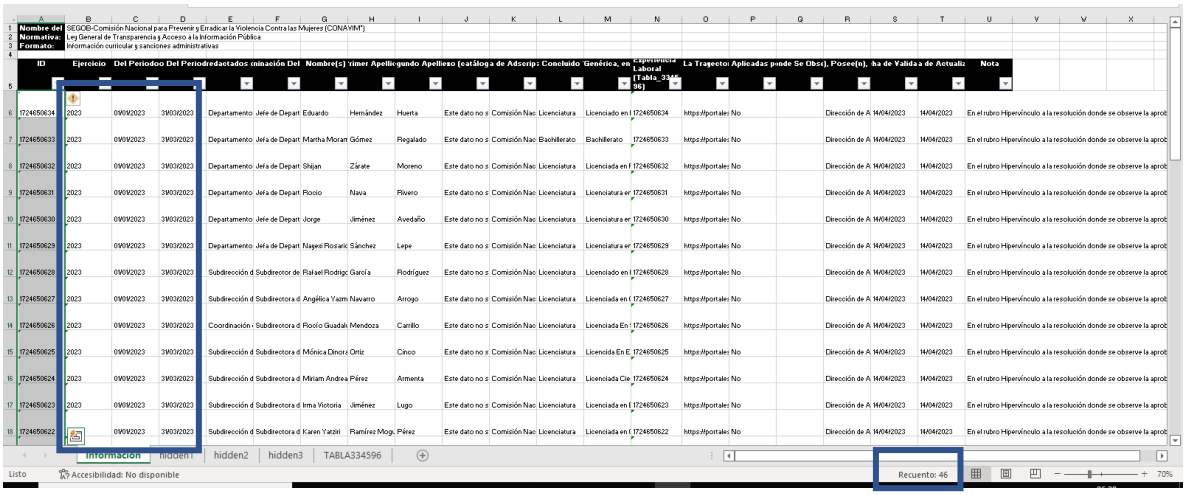
En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Información curricular y sanciones administrativas, se identificó que **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, no contaba con registros publicados, correspondientes al primer trimestre de dos mil veintitrés, lo cual resulta incorrecto, toda vez que la misma debió haber sido actualizada dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del periodo, esto es, en el mes de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido, se pudo constatar que **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, al momento de la interposición de la denuncia que nos ocupa, no contaba con información cargada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Información curricular y sanciones administrativas, en el primer trimestre de dos mil veintitrés, por lo que el incumplimiento denunciado resulta ser **procedente.**

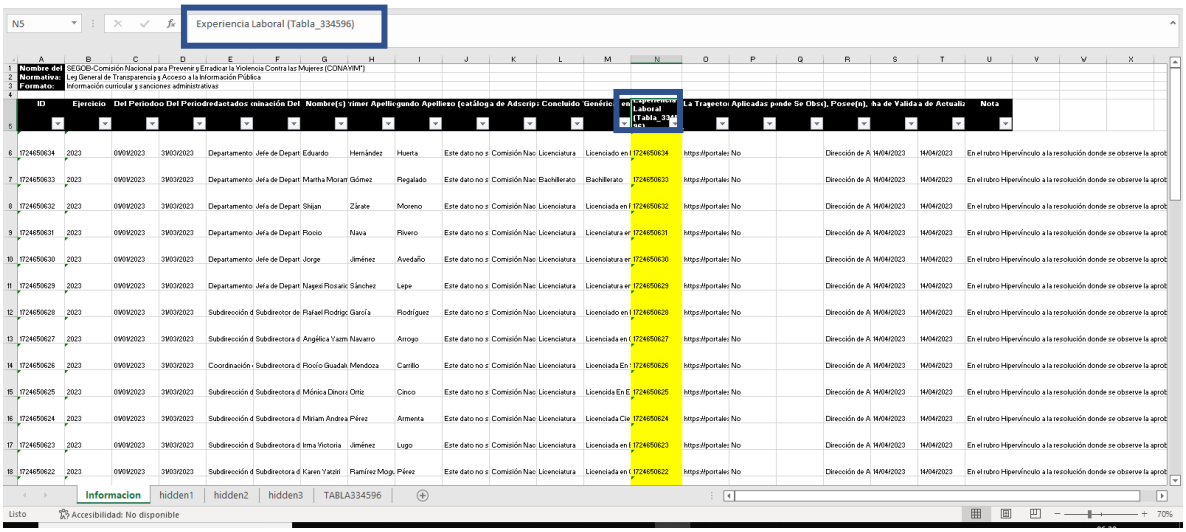
Ahora bien, la **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,** a través de su informe justificado, señaló que cumplió satisfactoriamente con la carga relativa de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la Información Curricular del primer trimestre; además, comunica que la información correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés será subida al finalizar cada periodo.

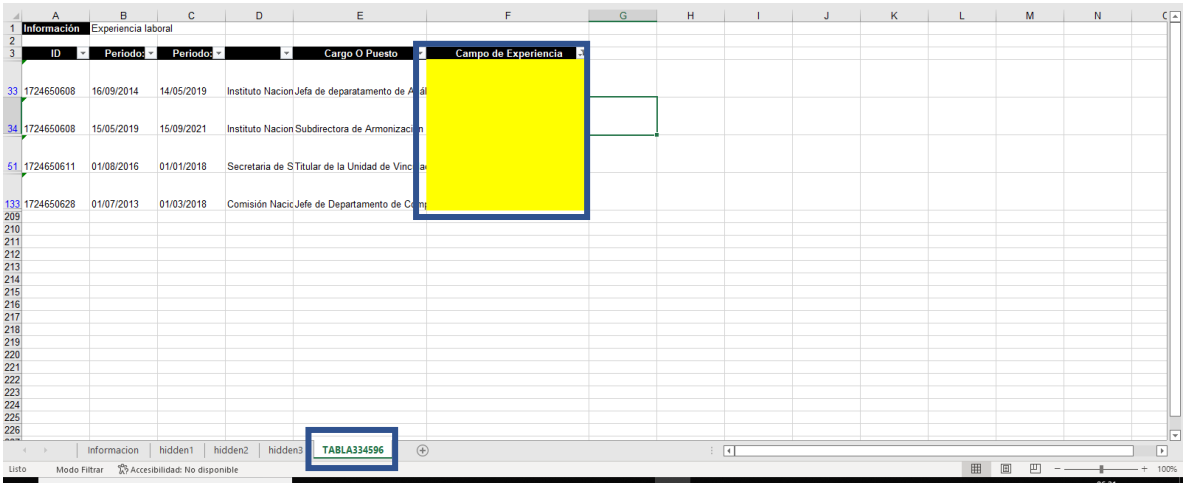
Por lo anterior, se realizó una segunda verificación al contenido publicado **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya

sido objeto, para del primer trimestre de dos mil veintitrés y se pudo identificar que publicó cuarenta y seis registros, como se dejó constancia en la imagen del resultando X de la presente resolución y se muestra a continuación.

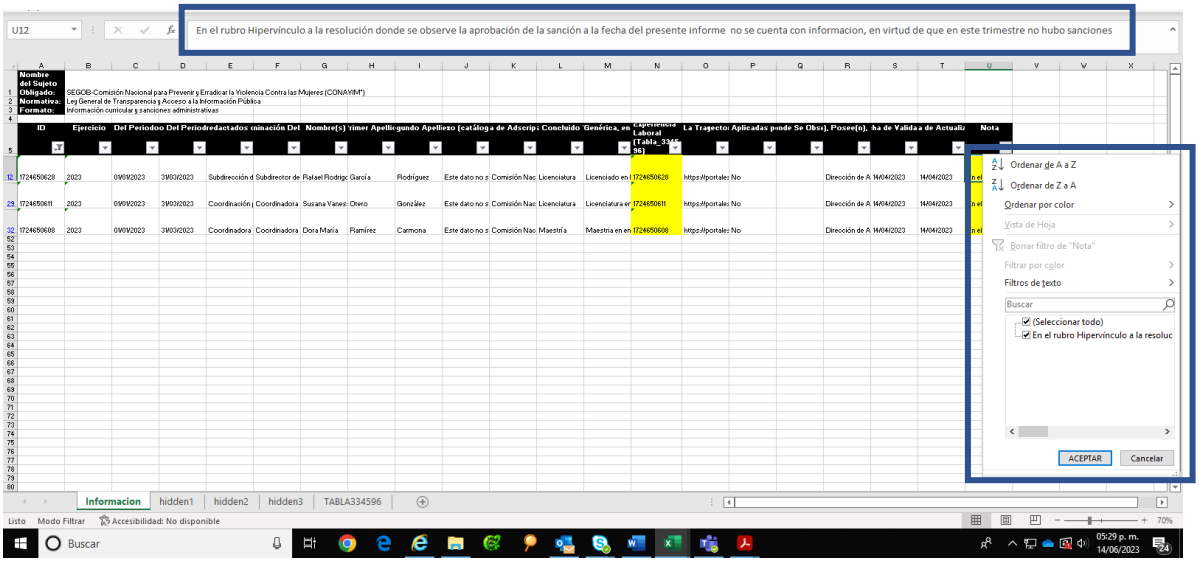


En este sentido, de los cuarenta y seis registros publicados por el sujeto obligado, se advirtió que en la tabla secundaria del criterio de “Experiencia Laboral”, existen cuatro registros vacíos en el criterio de “Campo de Experiencia”, como se muestra a continuación:





Ahora bien, se advirtió que dos de los cuatro registros se encuentran asociados a uno solo de la tabla principal, además, se observa que se publica una misma leyenda, en el criterio “nota”, para los tres registros restantes, a fin de justificar la falta de información, como se muestra a continuación:



De lo anterior, se tiene que la leyenda publicada por el sujeto obligado en el criterio “nota”, es la siguiente:

> *“En el rubro Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción a la fecha del presente informe no se cuenta con informacion, en virtud de que en este trimestre*

no hubo sanciones" (sic)

Al respecto, es de referir que los Lineamientos Técnicos Generales, en su capítulo II, numeral octavo, fracción V, establecen lo siguiente:

> "Octavo. **Las políticas para actualizar la información son las siguientes**:
> …
>
> V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
>
> **1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada**.
>
> **2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda**"
>
> **[Énfasis añadido]**

Por lo anterior se tiene que la nota publicada para todos los registros, por el sujeto obligado, no resulta ser válida, toda vez que no refiere a la información solicitada en el criterio "Campo de Experiencia", de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

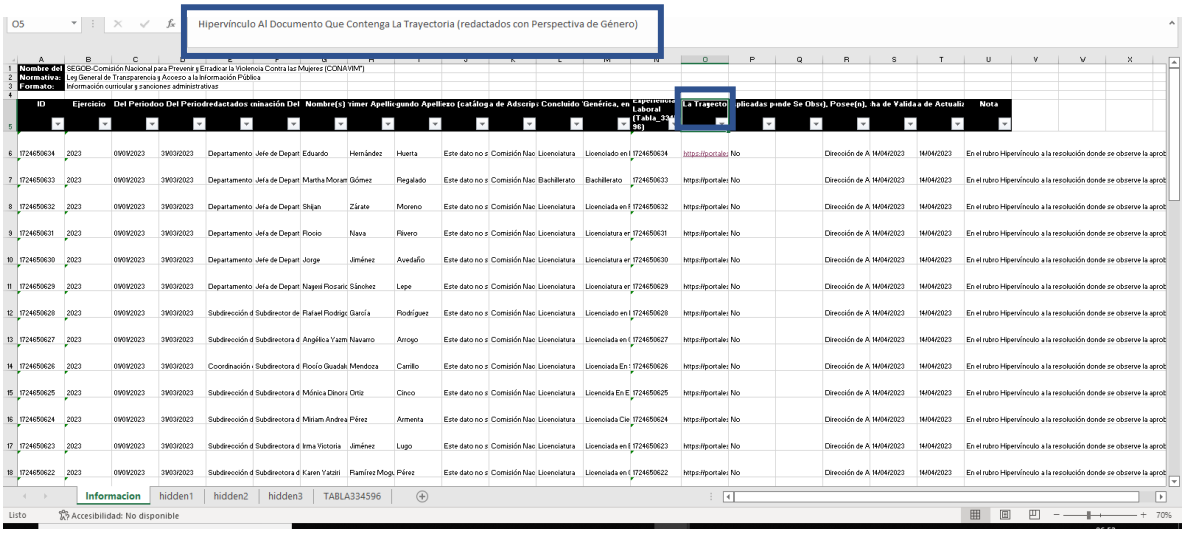
En otro orden de ideas, lo que refiere al criterio de "Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del servidor público", se constató con la ayuda de un programa que verifica la funcionalidad de los hipervínculos, teniendo que dos registros no abren correctamente como se muestra a continuación:

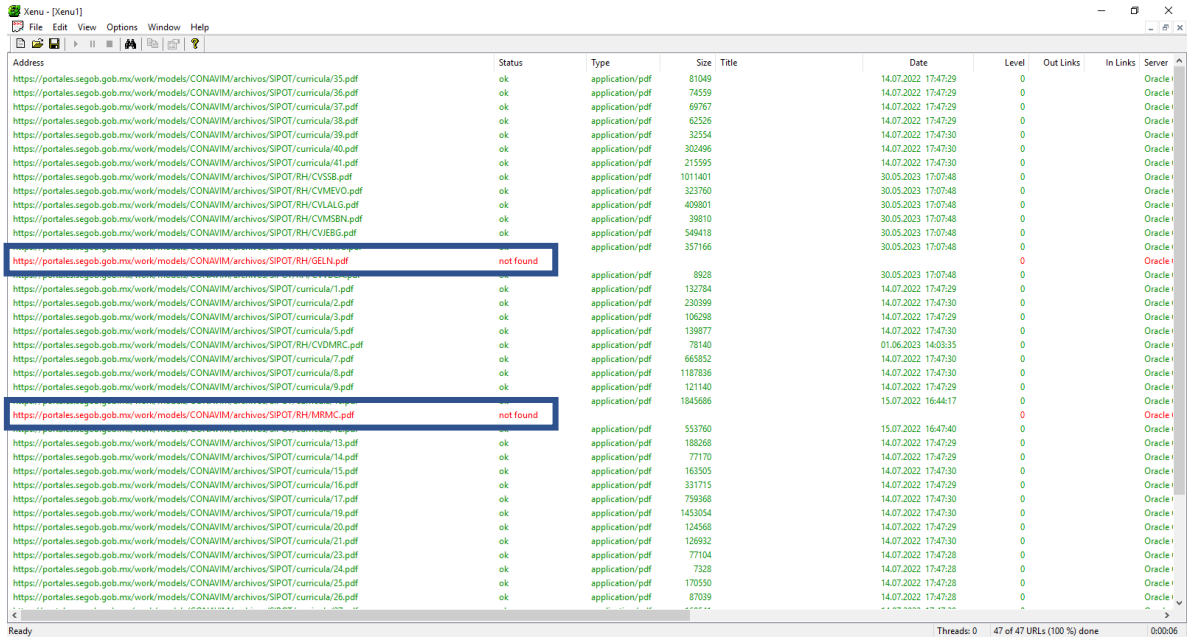
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Expediente: DIT 0429/2023



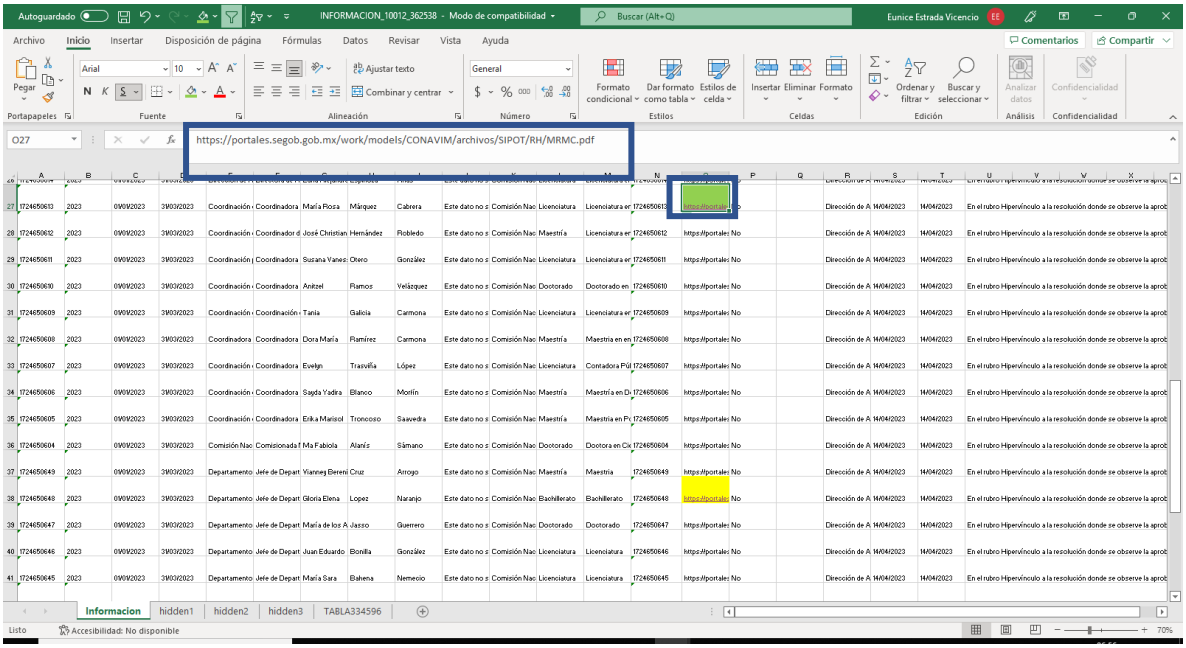


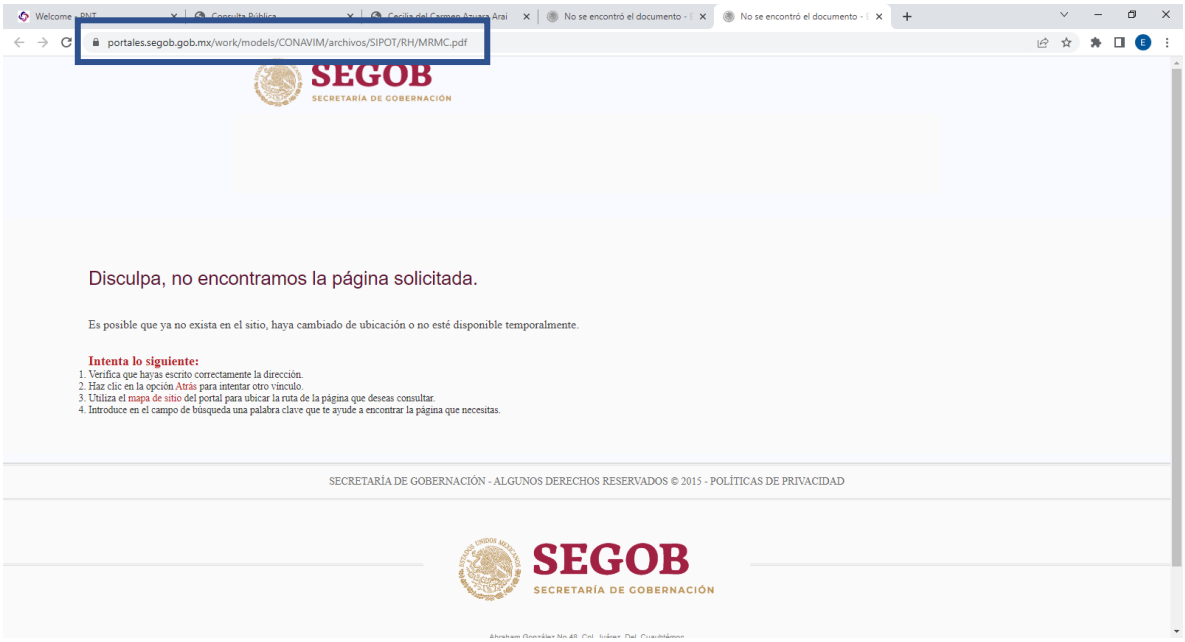
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

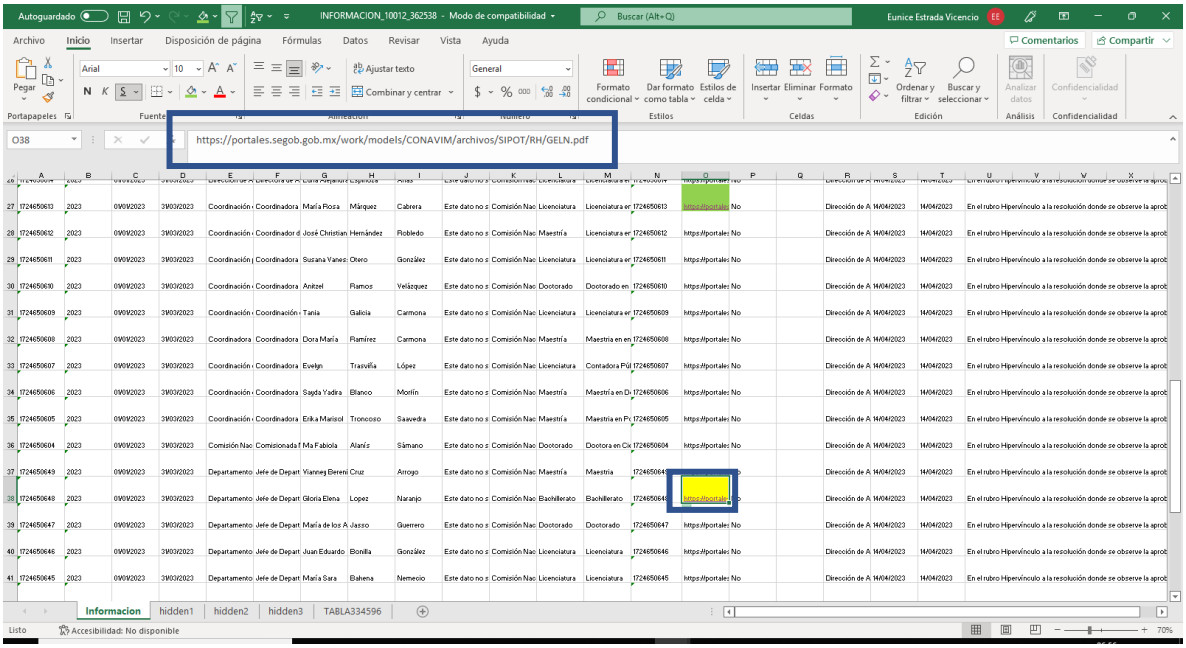
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

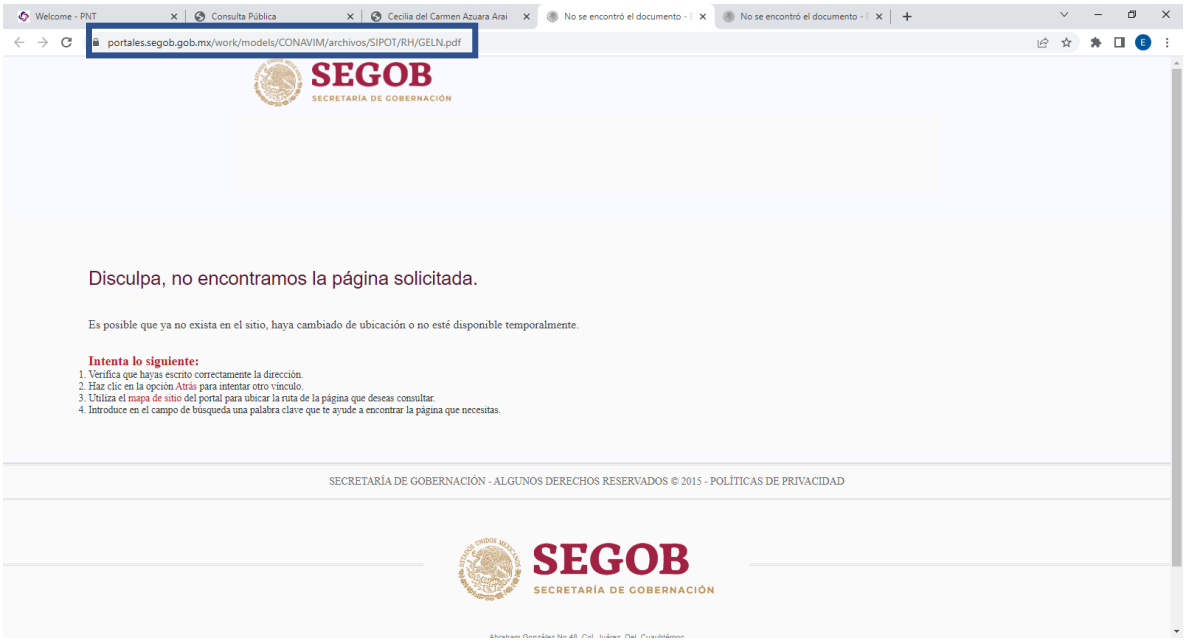
Sujeto Obligado: SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Expediente: DIT 0429/2023



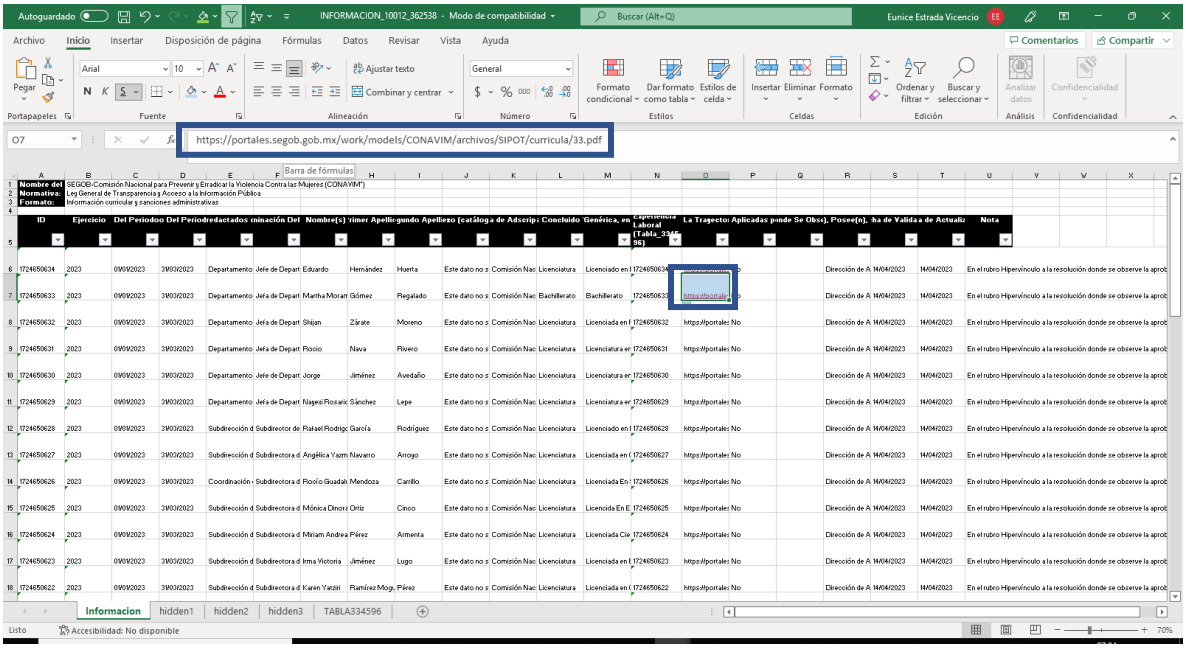


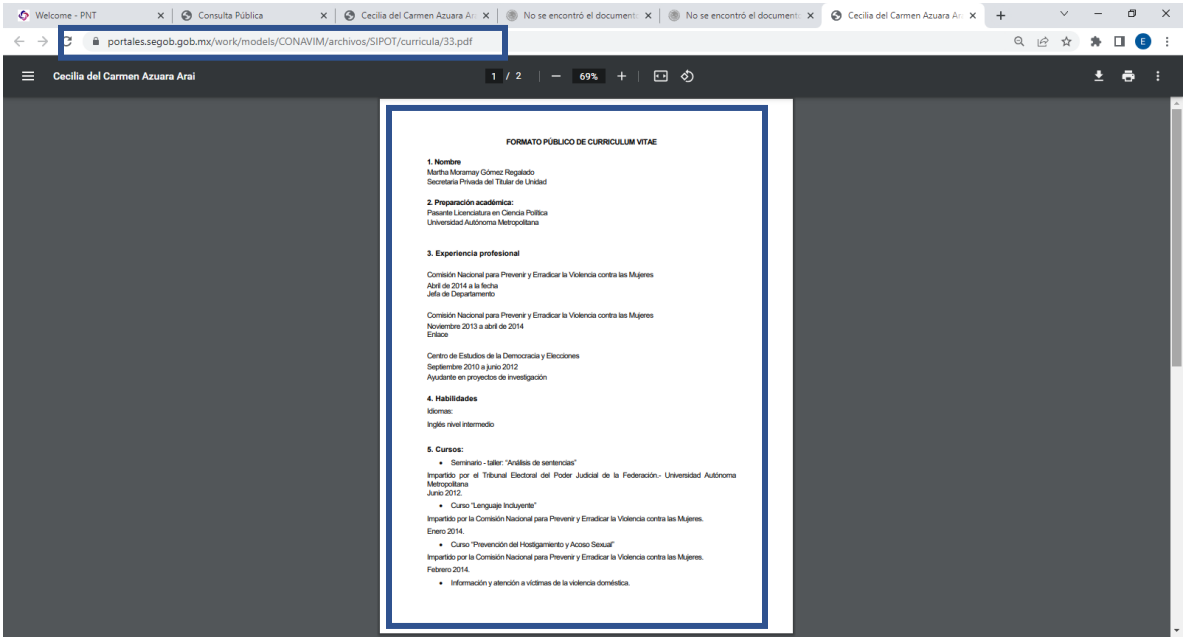


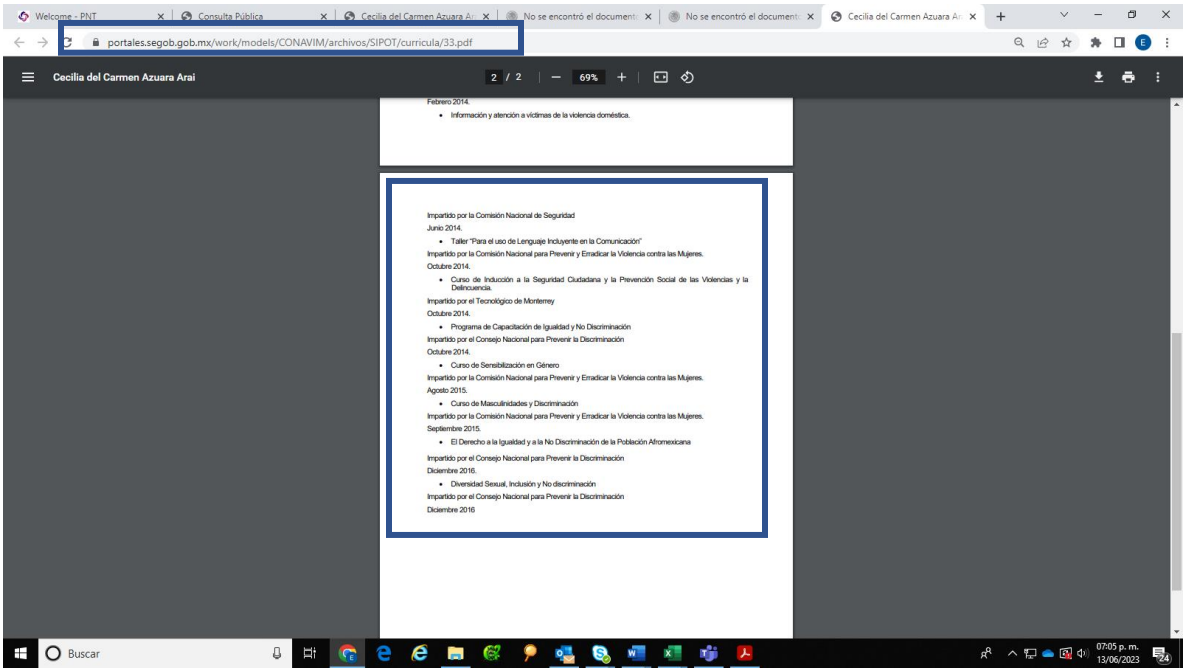


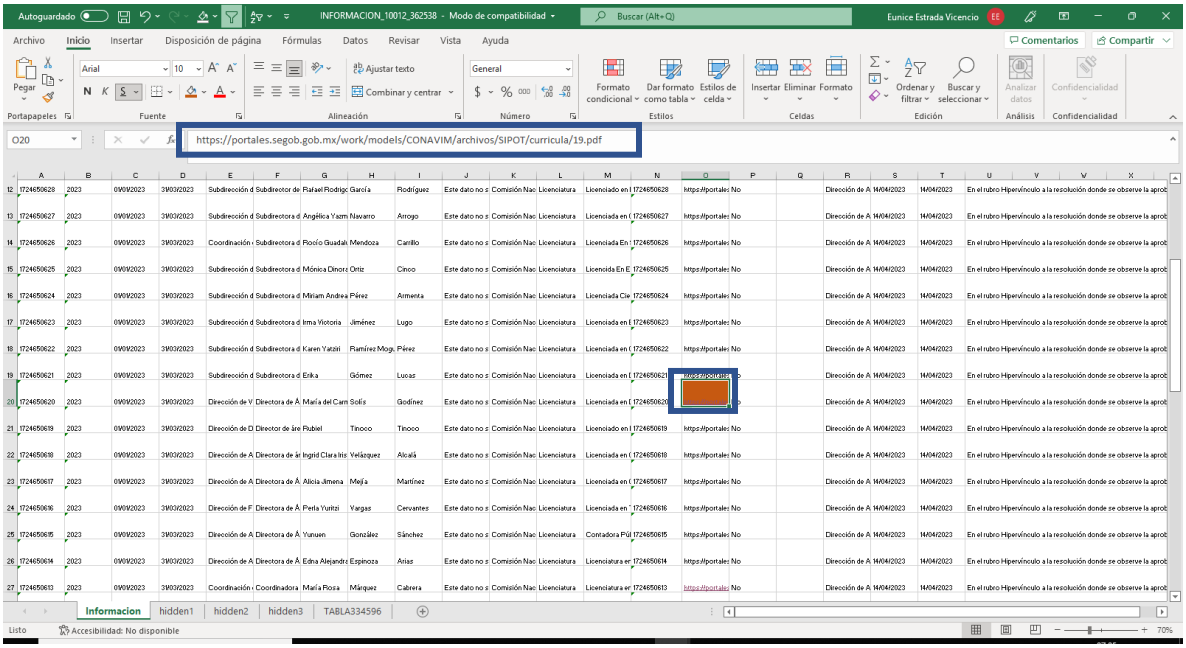
Ahora bien, de lo correspondiente a la información que sí se visualiza en el "Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del servidor público", se observa que dos registros no se encuentran publicados de

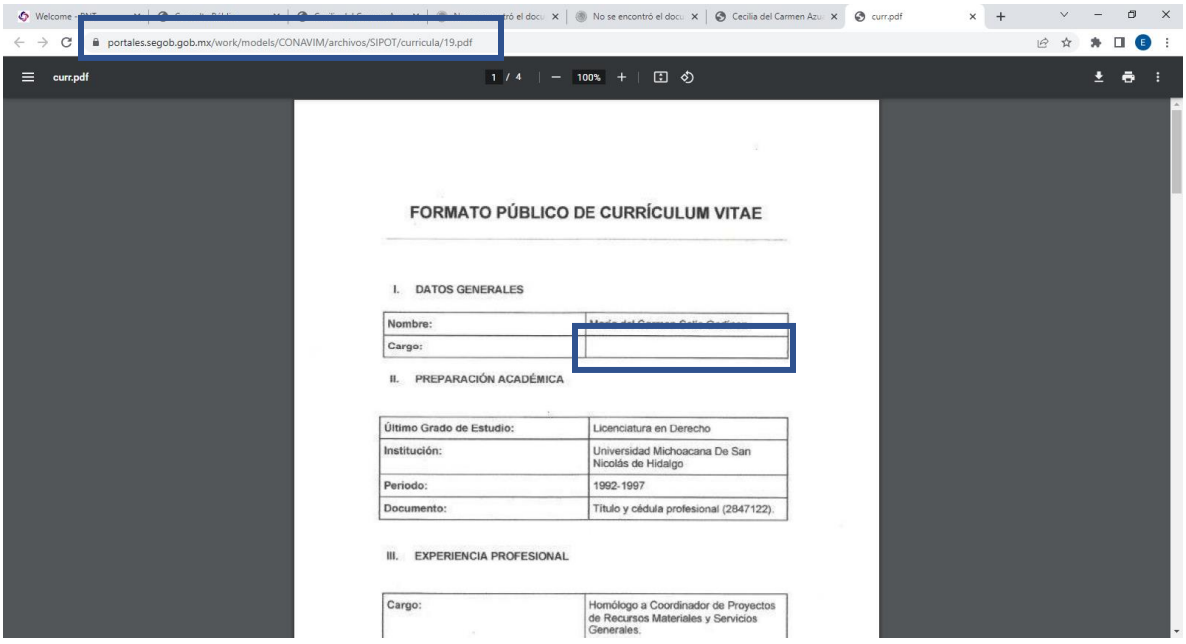
conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que no se incluye la información respecto al área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado), como se muestra a continuación:



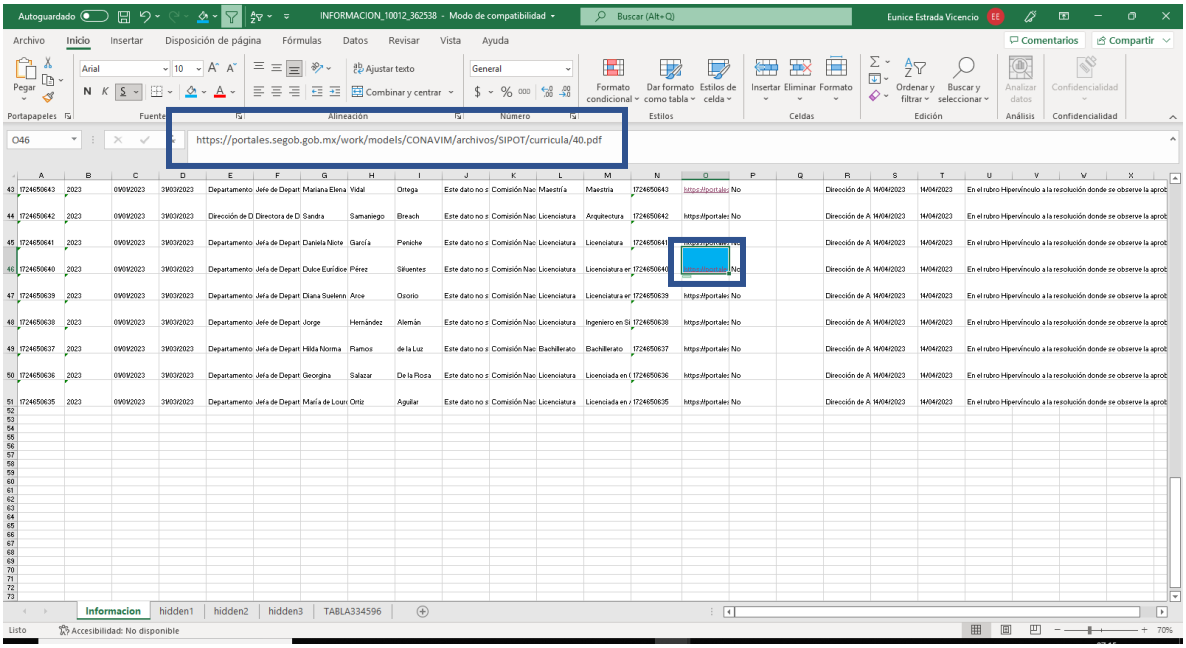

portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/SIPOT/curricula/33.pdf
Cecilia del Carmen Azuara Arai
1 / 2
69%
FORMATO PÚBLICO DE CURRICULUM VITAE
1. Nombre
Martha Moramay Gómez Regalado
Secretaria Privada del Titular de Unidad
2. Preparación académica:
Pasante Licenciatura en Ciencia Política
Universidad Autónoma Metropolitana
3. Experiencia profesional
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Abril de 2014 a la fecha
Jefa de Departamento
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Noviembre 2013 a abril de 2014
Enlace
Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones
Septiembre 2010 a junio 2012
Ayudante en proyectos de investigación
4. Habilidades
Idiomas:
Inglés nivel intermedio
5. Cursos:
• Seminario - taller: "Análisis de sentencias"
Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Universidad Autónoma Metropolitana
Junio 2012.
• Curso "Lenguaje Incluyente"
Impartido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Enero 2014.
• Curso "Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual"
Impartido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Febrero 2014.
• Información y atención a víctimas de la violencia doméstica.

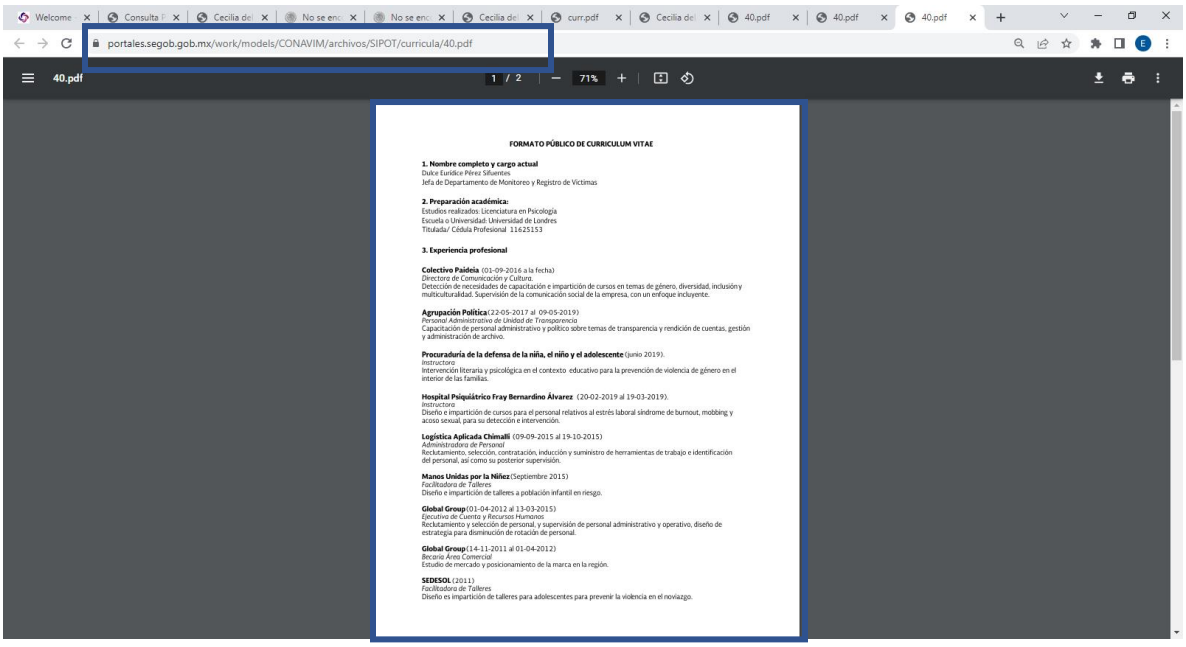

portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/SIPOT/curricula/33.pdf
Cecilia del Carmen Azuara Arai
2 / 2
69%
Febrero 2014.
• Información y atención a víctimas de la violencia doméstica.
Impartido por la Comisión Nacional de Seguridad
Junio 2014.
• Taller "Para el uso de Lenguaje Incluyente en la Comunicación"
Impartido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Octubre 2014.
• Curso de Inducción a la Seguridad Ciudadana y la Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia.
Impartido por el Tecnológico de Monterrey
Octubre 2014.
• Programa de Capacitación de Igualdad y No Discriminación
Impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Octubre 2014.
• Curso de Sensibilización en Género
Impartido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Agosto 2015.
• Curso de Masculinidades y Discriminación
Impartido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Septiembre 2015.
• El Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación de la Población Afromexicana
Impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Diciembre 2016.
• Diversidad Sexual, Inclusión y No discriminación
Impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Diciembre 2016
Buscar
07:05 p. m.
13/06/2023





Asimismo, se identificó que los registros restantes sí cuentan con la información debidamente publicada, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales y, a manera de ejemplo, se insertan las siguientes imágenes:


https://portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/SIPOT/curricula/40.pdf
Informacion
hidden1
hidden2
hidden3
TABLA334596

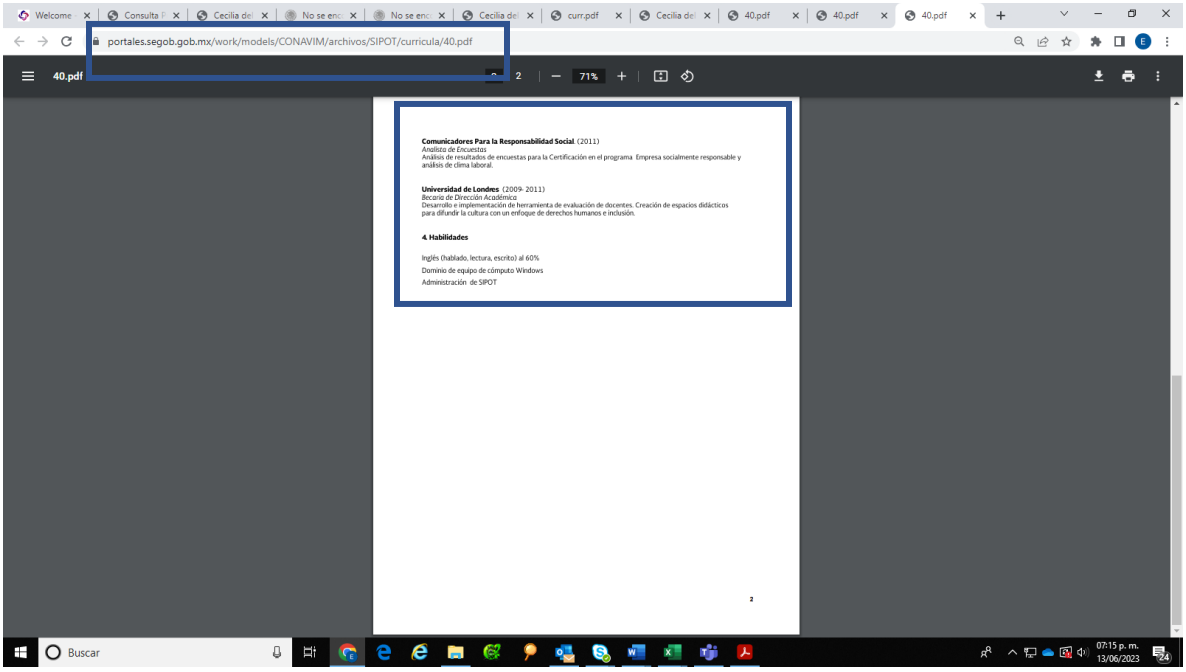

portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/SIPOT/curricula/40.pdf
40.pdf
FORMATO PÚBLICO DE CURRICULUM VITAE
1. Nombre completo y cargo actual
Dulce Euridice Pérez Sifuentes
Jefa de Departamento de Monitoreo y Registro de Víctimas
2. Preparación académica:
Estudios realizados: Licenciatura en Psicología
Escuela o Universidad: Universidad de Londres
Titulada/ Cédula Profesional 11625153
3. Experiencia profesional
Colectivo Paideia (01-09-2016 a la fecha)
Directora de Comunicación y Cultura.
Agrupación Política(22-05-2017 al 09-05-2019)
Personal Administrativo de Unidad de Transparencia
Procuraduría de la defensa de la niña, el niño y el adolescente (junio 2019).
Instructora
Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez (20-02-2019 al 19-03-2019).
Instructora
Logística Aplicada Chimalli (09-09-2015 al 19-10-2015)
Administradora de Personal
Manos Unidas por la Niñez(Septiembre 2015)
Facilitadora de Talleres
Global Group(01-04-2012 al 13-03-2015)
Ejecutiva de Cuenta y Recursos Humanos
Global Group(14-11-2011 al 01-04-2012)
Becaria Área Comercial
SEDESOL (2011)
Facilitadora de Talleres

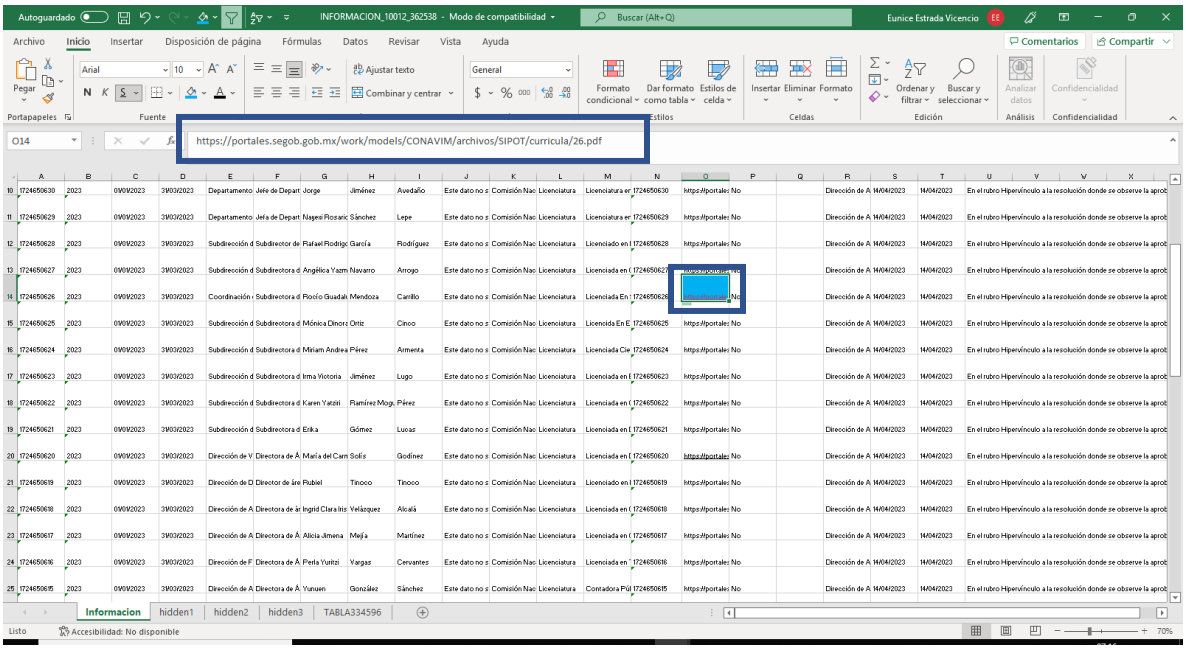
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

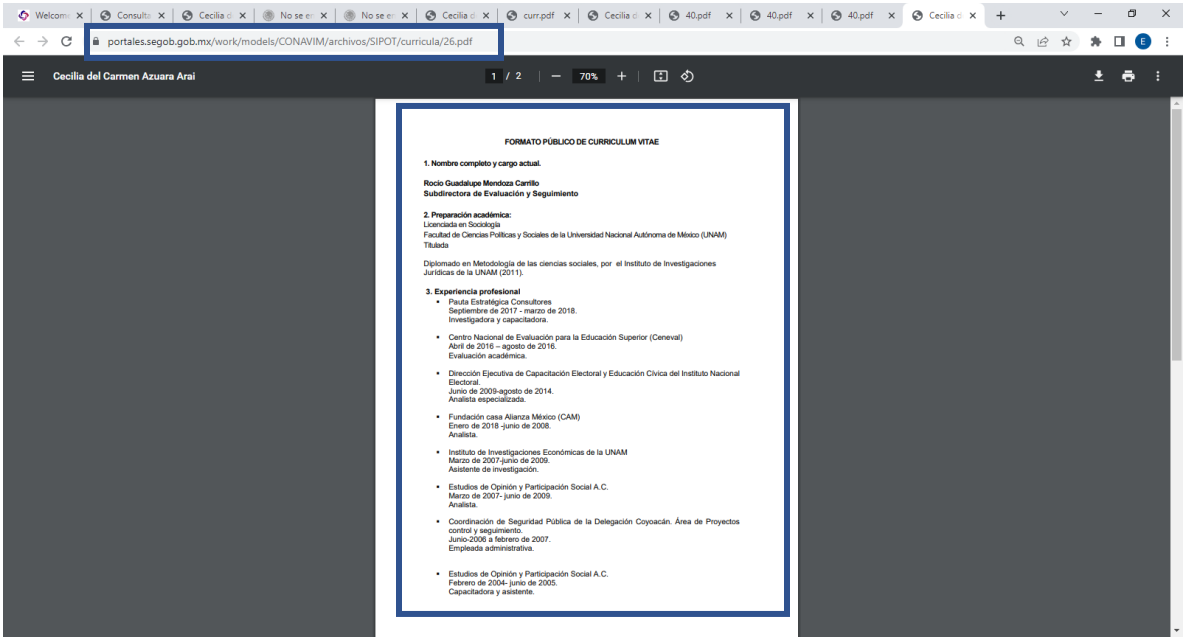
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

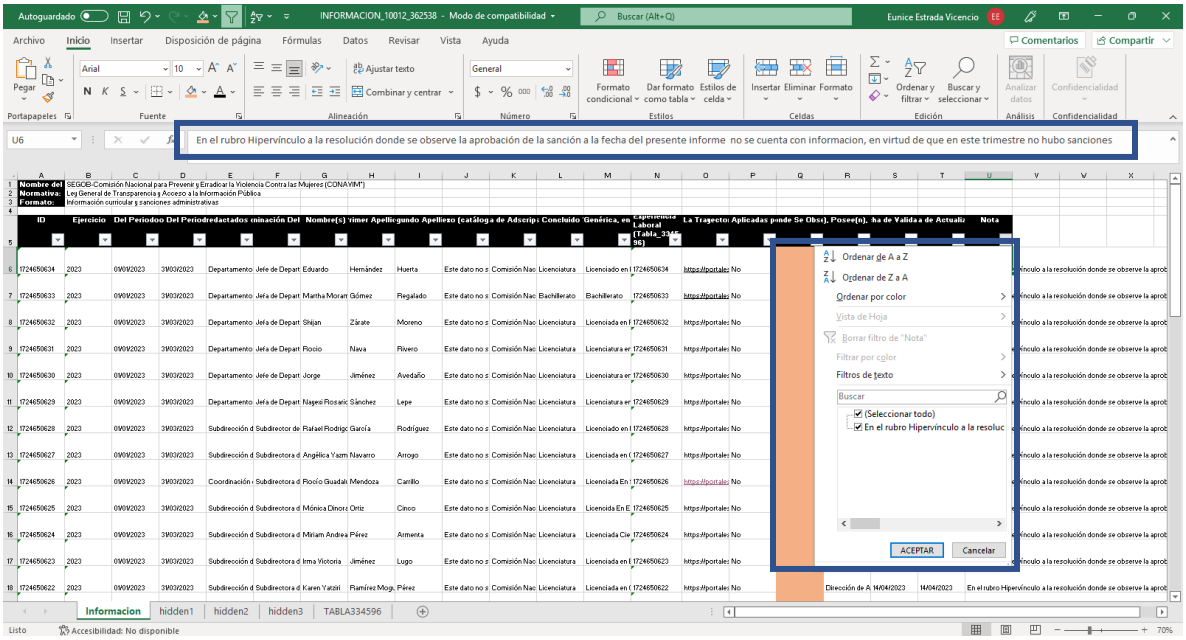
Expediente: DIT 0429/2023







Ahora bien, por lo que respecta al criterio de “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, no carga información en ninguno de los registros, no obstante, publica para todos ellos, en el criterio “nota”, una misma leyenda, como se muestra a continuación:



De lo anterior, se tiene que la leyenda publicada por el sujeto obligado en el criterio nota, para la fracción en comento, es la siguiente:

> *"En el rubro Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción a la fecha del presente informe no se cuenta con informacion, en virtud de que en este trimestre no hubo sanciones" (sic)*

En este tenor, la nota cargada por el sujeto obligado, respecto a la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre de dos mil veintitrés, se considera válida toda vez que en ese trimestre no hubo sanciones a los servidores públicos adscritos a ese sujeto obligado, lo anterior de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

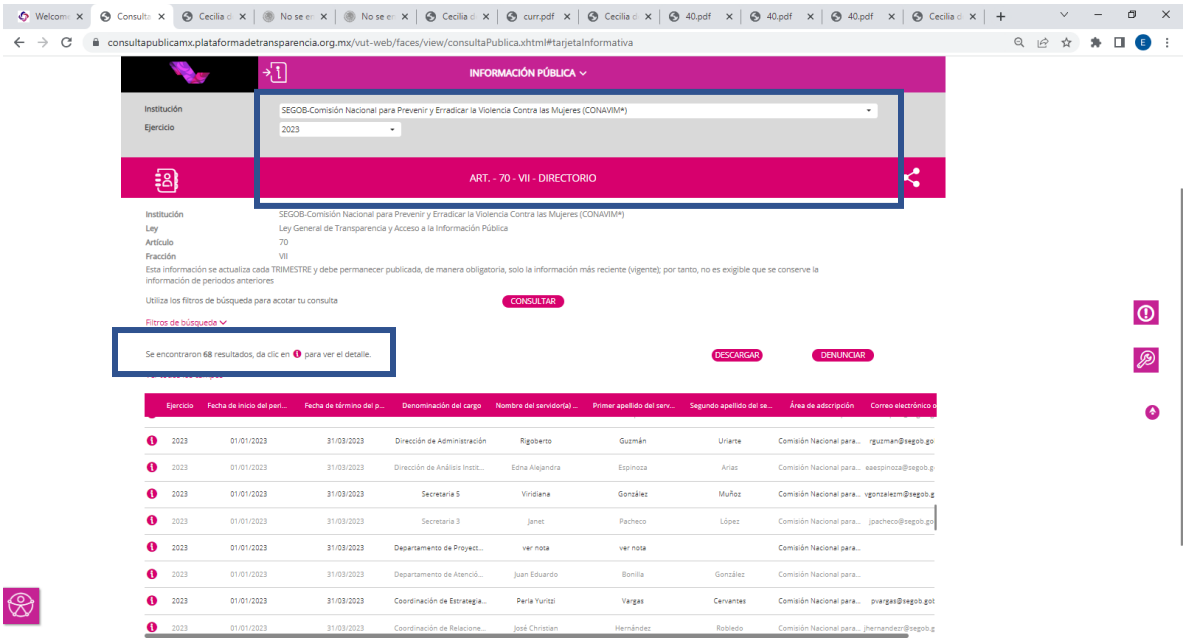
Ahora bien, la Dirección General de Enlace es competente para allegarse de los elementos que considere necesarios para poder resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo señalado en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, que señalan lo siguiente:

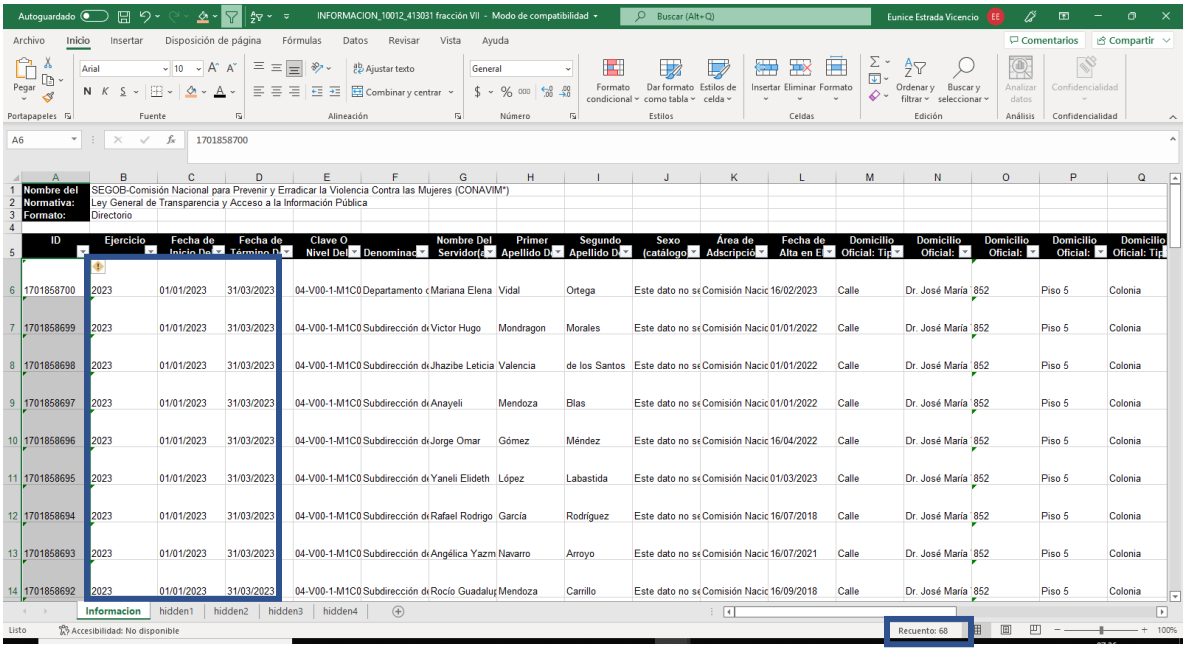
> **Décimo séptimo**. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, **la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan** y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al

término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.
…

[Énfasis añadido]

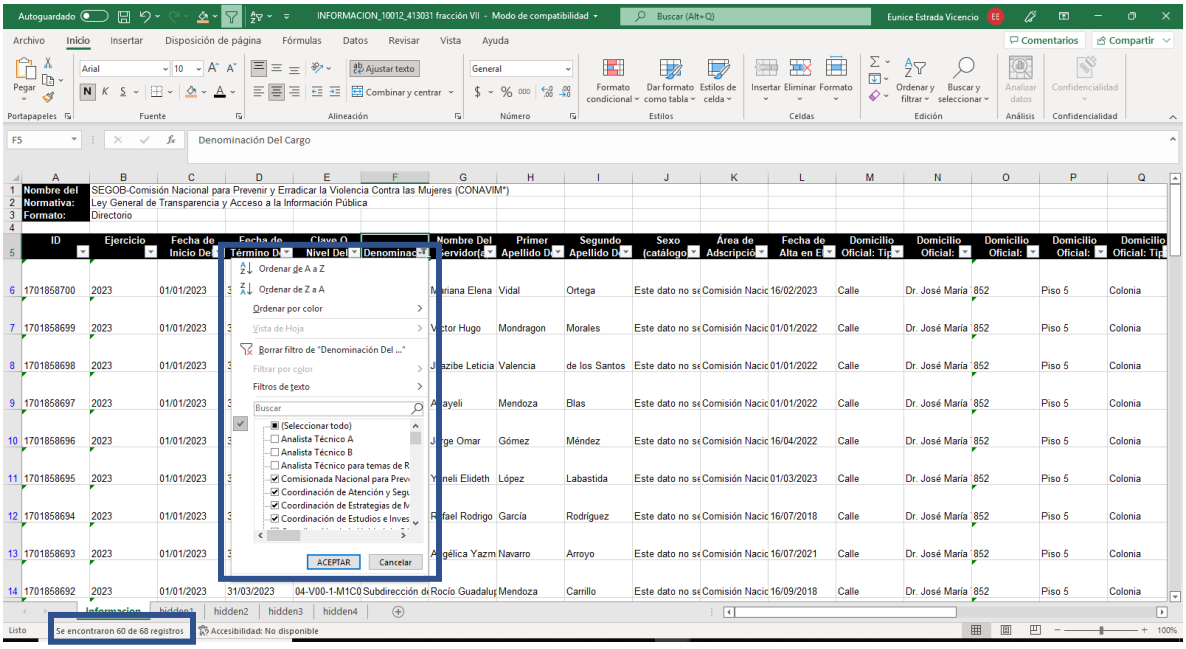
En este sentido, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se realizó una consulta en el SIPOT de la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General, relativa al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público y se advirtió que en la misma se reportan sesenta y ocho registros, para el primer trimestre de dos mil veintitrés, como lo muestra las siguientes imágenes:

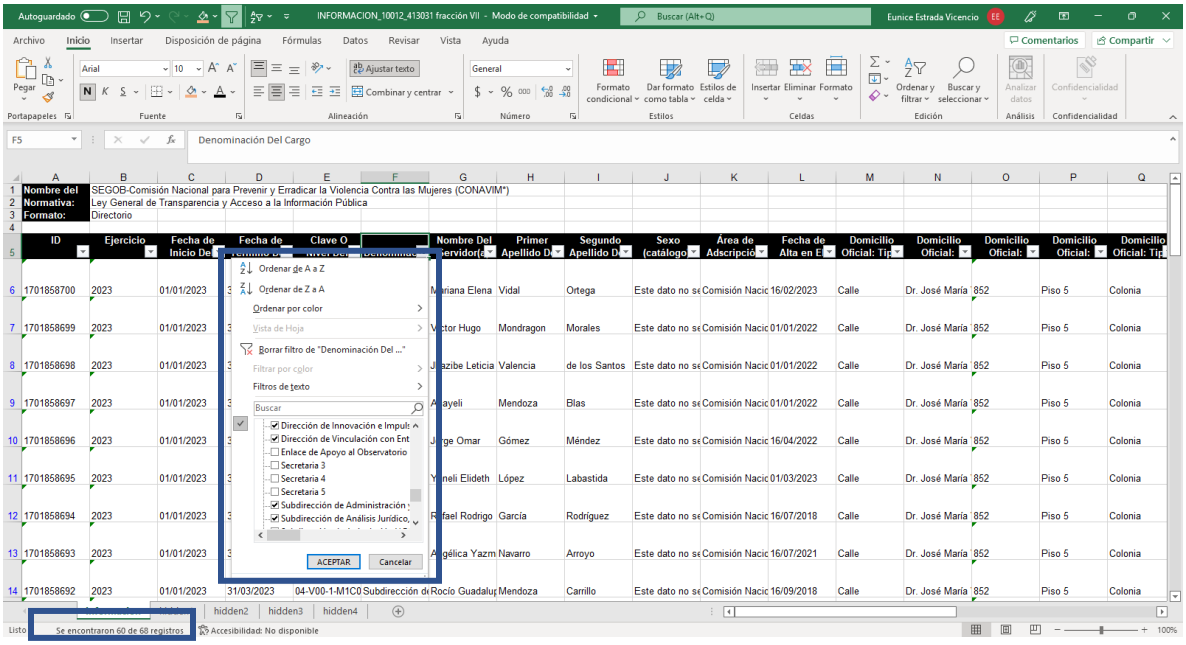


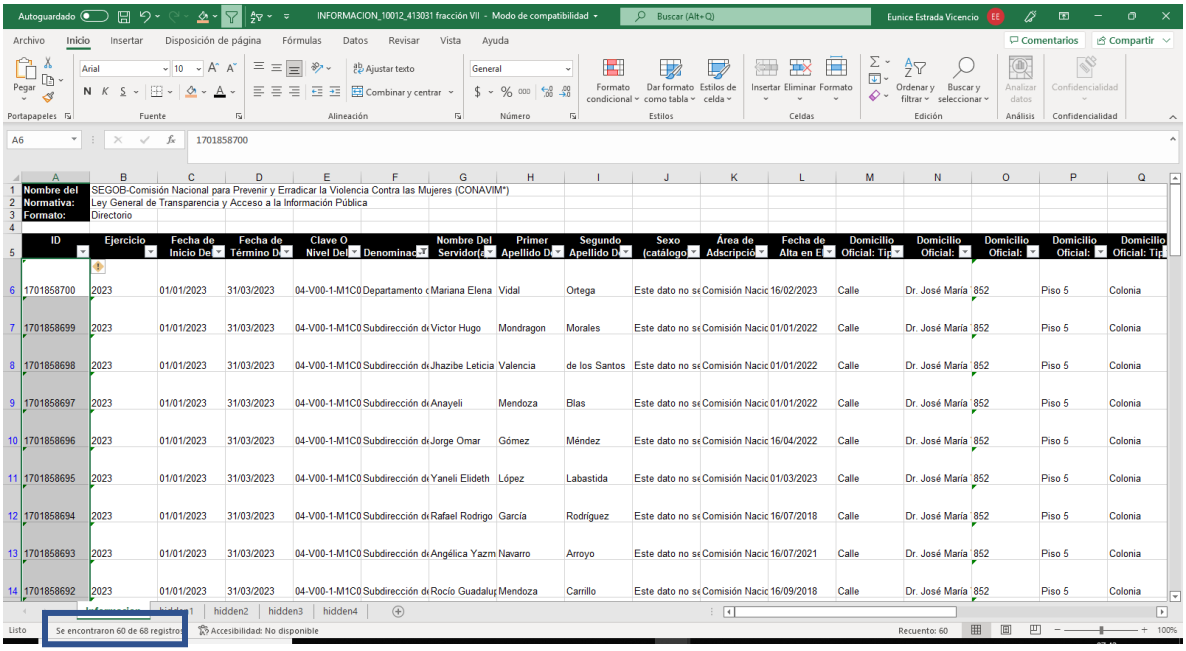


1	Nombre del	SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)															
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública															
3	Formato:	Directorio															
4																	
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término D	Clave O Nivel Del	Denominac	Nombre Del Servidor(a	Primer Apellido D	Segundo Apellido D	Sexo (catálogo	Área de Adscripció	Fecha de Alta en E	Domicilio Oficial: Tip	Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial: Tip
6	1701858700	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Departamento	Mariana Elena	Vidal	Ortega	Este dato no se	Comisión Nacic	16/02/2023	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
7	1701858699	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Víctor Hugo	Mondragon	Morales	Este dato no se	Comisión Nacic	01/01/2022	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
8	1701858698	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Jhazibe Leticia	Valencia	de los Santos	Este dato no se	Comisión Nacic	01/01/2022	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
9	1701858697	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Anayeli	Mendoza	Blas	Este dato no se	Comisión Nacic	01/01/2022	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
10	1701858696	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Jorge Omar	Gómez	Méndez	Este dato no se	Comisión Nacic	16/04/2022	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
11	1701858695	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Yaneli Elideth	López	Labastida	Este dato no se	Comisión Nacic	01/03/2023	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
12	1701858694	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Rafael Rodrigo	García	Rodríguez	Este dato no se	Comisión Nacic	16/07/2018	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
13	1701858693	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Angélica Yazm	Navarro	Arroyo	Este dato no se	Comisión Nacic	16/07/2021	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
14	1701858692	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Rocío Guadalup	Mendoza	Carrillo	Este dato no se	Comisión Nacic	16/09/2018	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia

En tales consideraciones, se identificó que, en estos sesenta y ocho registros, se contemplan los puestos de servidores públicos operativos, de modo que se realizó el filtrado correspondiente, dejando únicamente lo relativo a puestos de jefe de departamento o superiores, observándose que existen sesenta registros publicados con estas consideraciones como se muestra a continuación:


Denominación Del Cargo
Nombre del Normativa: Formato:
SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Directorio
ID
Ejercicio
Fecha de Inicio De
Fecha de Término D
Clave O
Nivel Del
Denominac
Nombre Del Servidor(a
Primer Apellido D
Segundo Apellido D
Sexo (catálogo
Área de Adscripció
Fecha de Alta en E
Domicilio Oficial: Tip
Domicilio Oficial:
Domicilio Oficial: Tip
Ordenar de A a Z
Ordenar de Z a A
Ordenar por color
Vista de Hoja
Borrar filtro de "Denominación Del ..."
Filtrar por color
Filtros de texto
Buscar
(Seleccionar todo)
Analista Técnico A
Analista Técnico B
Analista Técnico para temas de R
Comisionada Nacional para Prev
Coordinación de Atención y Segu
Coordinación de Estrategias de M
Coordinación de Estudios e Inves
ACEPTAR
Cancelar
Se encontraron 60 de 68 registros
Accesibilidad: No disponible


Denominación Del Cargo
Nombre del Normativa: Formato:
SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Directorio
ID
Ejercicio
Fecha de Inicio De
Clave O
Nombre Del Servidor(a
Primer Apellido D
Segundo Apellido D
Sexo (catálogo
Área de Adscripció
Fecha de Alta en E
Domicilio Oficial: Tip
Ordenar de A a Z
Ordenar de Z a A
Ordenar por color
Vista de Hoja
Borrar filtro de "Denominación Del ..."
Filtrar por color
Filtros de texto
Buscar
Dirección de Innovación e Impul
Dirección de Vinculación con Ent
Enlace de Apoyo al Observatorio
Secretaria 3
Secretaria 4
Secretaria 5
Subdirección de Administración
Subdirección de Análisis Jurídico
ACEPTAR
Cancelar
Se encontraron 60 de 68 registros
Accesibilidad: No disponible



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
1	Nombre del	SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM*)															
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública															
3	Formato:	Directorio															
4																	
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término D	Clave O Nivel Del	Denominac	Nombre Del Servidor(a	Primer Apellido D	Segundo Apellido D	Sexo (catálogo	Área de Adscripció	Fecha de Alta en E	Domicilio Oficial: Tip	Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial: Tip
6	1701858700	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Departamento	Mariana Elena	Vidal	Ortega	Este dato no se	Comisión Nacic	16/02/2023	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
7	1701858699	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Víctor Hugo	Mondragon	Morales	Este dato no se	Comisión Nacic	01/01/2022	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
8	1701858698	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Jhazibe Leticia	Valencia	de los Santos	Este dato no se	Comisión Nacic	01/01/2022	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
9	1701858697	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Anayeli	Mendoza	Blas	Este dato no se	Comisión Nacic	01/01/2022	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
10	1701858696	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Jorge Omar	Gómez	Méndez	Este dato no se	Comisión Nacic	16/04/2022	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
11	1701858695	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Yaneli Elideth	López	Labastida	Este dato no se	Comisión Nacic	01/03/2023	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
12	1701858694	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Rafael Rodrigo	García	Rodríguez	Este dato no se	Comisión Nacic	16/07/2018	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
13	1701858693	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Angélica Yazm	Navarro	Arroyo	Este dato no se	Comisión Nacic	16/07/2021	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia
14	1701858692	2023	01/01/2023	31/03/2023	04-V00-1-M1C0	Subdirección de	Rocío Guadalup	Mendoza	Carrillo	Este dato no se	Comisión Nacic	16/09/2018	Calle	Dr. José María	852	Piso 5	Colonia

Por lo anterior, se advierte que la información reportada por el sujeto obligado en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, no resulta congruente con los registros publicados en la fracción VII de la misma normativa, toda vez que en la primera se pudieron identificar cuarenta y seis registros correspondientes a puestos de jefe de departamento y mandos superiores, mientras que en la segunda, aún y cuando se realizó el filtrado de las persona servidoras públicas con puestos operativos, los registros ascendían a sesenta, en consecuencia, al no guardar coherencia en lo reportado en dichas fracciones, la carga resulta incorrecta.

Ahora bien, cabe señalar que, al momento de la emisión de la presente Resolución, la **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** ya no tiene la obligación de mantener publicada la información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de acuerdo con lo que señalan los Lineamientos Técnicos Generales en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, pues el periodo de conservación corresponde a la información vigente, es decir al correspondiente al segundo trimestre del ejercicio del dos mil veintitrés.

En tales consideraciones, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, toda vez que quedó acreditado que, al momento de la interposición de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información

publicada en el primer trimestre de dos mil veintitrés, respecto de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Información curricular y sanciones administrativas, no obstante, aún y cuando durante la sustanciación de la denuncia el sujeto obligado cargó información, la misma no se encuentra publicada en los términos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, para el primer trimestre de dos mil veintitrés, por lo que a la fecha de la presente resolución, se considera que el incumplimiento subsiste, **pero resulta inoperante**, toda vez que a la fecha de la presente resolución el sujeto obligado ya no tiene obligación de contar con dicha información publicada.

No se omite mencionar que se **insta** al sujeto obligado a realizar la actualización de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Información curricular y sanciones administrativas de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada pero resulta inoperante,** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,** por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0429/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 86794
HASH:
4872F2E9EA8D096D026B3059ABF1706332DB22C
21AF63896BCB977DAC707A641

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 86794
HASH:
4872F2E9EA8D096D026B3059ABF1706332DB22C
21AF63896BCB977DAC707A641

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 86794
HASH:
4872F2E9EA8D096D026B3059ABF1706332DB22C
21AF63896BCB977DAC707A641

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 86794
HASH:
4872F2E9EA8D096D026B3059ABF1706332DB22C
21AF63896BCB977DAC707A641

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 86794
HASH:
4872F2E9EA8D096D026B3059ABF1706332DB22C
21AF63896BCB977DAC707A641